

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con trabajo de partición allegado de manera conjunta por las apoderadas de las partes. Sírvasse proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial.
Demandante: Edinson Humberto Arias López.
Demandada: Luz Melida Ramírez Polanco.
Radicación No. 760013110008-2023-00075-00

Auto Interlocutorio No. 232
Santiago de Cali, febrero 15 de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el trabajo de partición aportado de manera conjunta por los apoderados de las partes, encuentra este despacho que el mismo no se ajusta las reglas señaladas en el artículo 508 del CGP y 1394 del código civil, lo anterior, por cuanto el valor del pasivo correspondiente a la obligación con BANCO CAJA SOCIAL, no coincide con el valor aprobado por el despacho en la diligencia de inventarios y avalúos.

Ahora bien, observa el despacho en el escrito de partición, un acápite denominado “OBSERVACIONES PREVIAS A LA PARTICION”, en el cual indican los apoderados que tanto el activo como los pasivos inventariados, serán repartidos en partes iguales del 50% a cada uno de los compañeros, no obstante, al realizar la distribución de hijuelas de los pasivos, relaciona en cada una de ellas el valor total de la partida y no del valor adjudicado a cada uno de ellos.

Por lo anterior, deberá rehacerse el trabajo de partición con las correcciones indicadas.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR se rehaga el trabajo de partición, obrante a folio 61 del expediente digital.

SEGUNDO: Para tal efecto se les concede el término de cinco (5) días, presentando nuevamente en forma íntegra el trabajo de partición, sin ninguna otra variación. (Art. 509 Núm. 5 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
El Juez

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066cafae2b616c27a851f7362737efb44a8f2127004d5f54e6adff7a43520b0e**

Documento generado en 15/02/2024 03:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>